

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 023-2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO
PREFECTO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público;
- Que, el artículo 226 de la CRE prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, los artículos 238 y 239 de la CRE establecen, en su orden, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que su régimen se regirá por la ley correspondiente; que es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) de acuerdo a lo prescrito en su artículo primero;
- Que, el artículo 426 de la CRE determina que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;
- Que, el artículo 1 del COOTAD establece el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, el literal j) del artículo 50 del COOTAD, en su parte pertinente consagra “...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”
- Que, el art. 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), en relación con el principio de desconcentración señala: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que, el art. 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;
- Que, el art. 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. Y en su inciso final señala: “La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;
- Que, el art. 72 del COA establece que no pueden ser objeto de delegación: “(...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;



Que, el Art. 40 de la Ordenanza que Regula la Administración, Construcción, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Riego de Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay establece que: *“La perforación de aguas subterráneas es una actividad técnica que consiste en la excavación o perforación del subsuelo mediante el uso de maquinaria especializada con el propósito de alcanzar acuíferos subterráneos y extraer agua para uso agrícola, industrial, doméstico, etc. Este proceso se realiza a través de la creación de un pozo o agujero profundo, que puede variar en diámetro y profundidad, dependiendo de la ubicación del acuífero y la cantidad de agua requerida.*

Que, el Art. 41 de la Ordenanza que Regula la Administración, Construcción, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Riego de Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay establece que: *“Los interesados que requieran el servicio de perforación de aguas subterráneas deberán presentar una solicitud formal al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, acompañada de los requisitos técnicos establecidos y la documentación que acredite la propiedad o uso del terreno donde se realizará la perforación y el cumplimiento de las autorizaciones y permisos que regula la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.*

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley;

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar al Director/a de Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, la suscripción de los contratos que se celebren para la prestación de los servicios que soliciten los usuarios para la perforación de aguas subterráneas .

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución de delegación de funciones a todas las Secretarías/Direcciones/Coordinaciones de la entidad, al igual que a todas las dependencias vinculadas con el contenido de la presente resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Provincial del Azuay, que publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del COA y artículo 7 de la Ley Orgánica de y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdívieso

PREFECTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY